

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 14063

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2022

“POR EL CUAL SE CIERRA Y SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 6633 de 04 de abril de 2016, abre investigación a los señores DARÍO BLANCO, EDER ESPITIA Y OCLIDES MONTALVO, por hecho consistente en la presunta tala ilegal de árboles en el predio rural de la Vereda El Piñal, Municipio de Tuchín - Córdoba.

Que no obra en el expediente dirección alguna del domicilio de los investigados, y habiendo agotado todos los medios para localizarlos sin que se obtuviera resultado positivo, se procedió a notificar a través de la página web de esta entidad a los señores DARÍO BLANCO, EDER ESPITIA Y OCLIDES MONTALVO, publicando citación de notificación personal el día 23 de marzo de 2022.

Que por no comparecer los señores DARÍO BLANCO, EDER ESPITIA Y OCLIDES MONTALVO, a diligencia de notificación personal, se procedió a notificar por aviso publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de la entidad, el día 01 de agosto de 2022, quedando de esta forma debidamente notificados.

Que en el transcurso de la investigación no se ha logrado individualizar a los presuntos infractores, el informe de visita N° 2016 – 025, de 23 de enero de 2016, no da cuenta de la identificación de los presuntos infractores, tampoco se indica el lugar del domicilio de los mismos, información de relevancia para dar continuidad con el trámite administrativo, y habiendo realizado todas las diligencias para lograr identificar a los presuntos infractores no se obtuvieron resultados positivos.

Que según lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, y que de conformidad al artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, señala que no existe mérito para continuar el proceso administrativo de carácter ambiental, y en razón a ello resulta procedente archivar la investigación.

Que de conformidad con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14063

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2022

oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Igualmente, el principio de economía indica que: *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

En desarrollo del principio al debido proceso la Corte Constitucional en Sentencia - 401 de 2010, resalto que la potestad sancionadora de las autoridades ambientales titulares de funciones administrativas, está sometida al principio de prescripción que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los procesos sancionatorios.

Que si bien es cierto en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor y este tendrá la carga de la prueba para demostrar lo contrario, también lo es, que la autoridad ambiental competente debe verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor para efectos de garantizarle el debido proceso y su derecho de defensa.

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 14063

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2022

Que el procedimiento se inicia con la existencia de méritos para hacerlo, hasta la ejecutoria del acto administrativo que adopta la decisión o en su defecto hasta la terminación anormal del mismo.

Que los Actos Administrativos señalan los hechos que originan el Procedimiento Administrativo Sancionatorio. En éste se identifican claramente las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, en caso de comprobarse la infracción.

Por lo anterior, dado que en este caso particular y concreto no se logró individualizar a los presuntos infractores, considera esta Corporación que en consecuencia se decretara el archivo definitivo de la presente investigación administrativa de carácter ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 2 - 2909 de 2016 y N° 2 - 3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

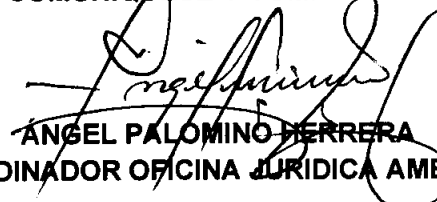
ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar y archivar de oficio la investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, a través de Auto N° 6633 de 04 de abril de 2016, contra los señores DARÍO BLANCO, EDER ESPITIA Y OCLIDES MONTALVO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL